



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSD-8/2023

**PARTE DENUNCIANTE:** PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

**PARTES DENUNCIADAS:** EDUARDO  
ABRAHAM GATTÁS BÁEZ Y OTRAS

**MAGISTRADO EN FUNCIONES  
PONENTE:** GUSTAVO CÉSAR PALE  
BERISTAIN

**SECRETARIA:** JERALDYN GONSEN  
FLORES

**COLABORARON:** MARÍA FERNANDA  
CANO COELLO Y CESÁR OMAR  
MORALES SUÁREZ

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

**SENTENCIA** de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que determina la **inexistencia** de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como el uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral por el proceso extraordinario de senaduría en el estado de Tamaulipas, las cuales fueron atribuidas a Eduardo Abraham Gattás Báez, así como a Adolfo Pascual Sánchez Carrillo y Hugo Zapata Ramírez.

Además, se determina que MORENA no **faltó al deber de cuidado**.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

GLOSARIO	
<b>Autoridad instructora</b>	05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Tamaulipas
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>PAN/ Partido denunciante</b>	Partido Acción Nacional
<b>Presidente municipal / denunciado / Lalo Gattás / Eduardo Gattás</b>	Eduardo Abraham Gattás Báez, presidente municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral/ Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Red social</b>	Cuenta de Facebook de Lalo Gattás
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN/ Suprema Corte</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación

## SENTENCIA

Que dicta la Sala Especializada en la Ciudad de México el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTO** el procedimiento especial sancionador registrado con la clave **SRE-PSD-8/2023**.

## ANTECEDENTES

<sup>1</sup> Todas las fechas que a continuación se mencionan corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

1. **Proceso electoral extraordinario en Tamaulipas.** Ante la licencia del entonces senador Américo Villareal Anaya, el diez de enero de dos mil veintidós, Faustino López Vargas tomó protesta como senador de la República y el ocho de octubre de la misma anualidad falleció.
2. Por lo anterior, el treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG833/2022, relativo al plan integral y calendario del proceso electoral federal extraordinaria 2022-2023, entre cuyas fechas destacan:

Inicio del proceso	Periodo de precampaña	Periodo de campaña	Jornada electoral
2 de diciembre	4 al 17 de diciembre de 2022	28 de diciembre de 2022 al 15 de febrero de 2023	19 de febrero de 2023

### Sustanciación del procedimiento especial sancionador

3. **Primera denuncia<sup>2</sup>.** El cuatro de enero, Juan Pablo Girón Dimas en su carácter de representante propietario del PAN ante el Consejo Local del INE presentó una denuncia contra Eduardo Abraham Gattás Báez, presidente municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y MORENA por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral, uso indebido de recursos públicos, violación a la veda electoral por el proceso extraordinario de senaduría en el estado y la aparición de rostros de niñas, niños y adolescentes, todo derivado de la organización y participación del presidente municipal en eventos proselitistas con la intención de posicionar a MORENA en la preferencia de la ciudadanía en el proceso extraordinario electoral para la elección de una senaduría en el

<sup>2</sup> Fojas 2 a 3 y 4 a 31 del cuaderno accesorio 1.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

estado referido, así como la publicación de una imagen en un perfil de *Facebook*.

4. **Registro y Admisión**<sup>3</sup>. El cinco de enero, la autoridad instructora registró la queja con la clave **JD/PE/PAN/JD05/TAM/PEF/1/2023**; y la admitió a trámite el catorce siguiente.
5. **Medidas cautelares**. Mediante acuerdos **A12/INE/TAM/CD05/18-01-23**<sup>4</sup> y **A20/INE/TAM/CD05/27-01-23**<sup>5</sup> en sesiones extraordinarias del Consejo Distrital del INE en el estado de Tamaulipas, celebrados el dieciocho y veintisiete de enero, respectivamente, se emitieron los pronunciamientos de medidas cautelares solicitadas por el PAN. En el primero de ellos se declararon improcedentes, así como la adopción de la tutela preventiva, toda vez que se advirtió que el denunciado por *motu proprio (iniciativa propia)* encaminó su actuar a respetar las restricciones de propaganda gubernamental y difusión de materiales que puedan vulnerar la equidad en la contienda
6. Cabe señalar que en el segundo acuerdo se declaró **procedente** el dictado de medidas cautelares, pues se advirtió que las publicaciones denunciadas fueron en las fechas de periodo prohibido por el proceso electoral local y se ordenó a Eduardo Abraham Gattás Báez que en un plazo de doce horas a partir de la notificación eliminara las publicaciones de su página “Lalo Gattás” en la red social *Facebook* que se hayan difundido desde el inicio del periodo de campaña del proceso electoral extraordinario 2022-2023, es decir, del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós hasta el diecinueve de febrero, en las cuales aparezca su imagen o que refieran alguna

---

<sup>3</sup> Fojas 128 a 134 del cuaderno accesorio 1.

<sup>4</sup> Fojas 154 a 172 del cuaderno accesorio 1, cabe destacar que dichas medidas no fueron impugnadas.

<sup>5</sup> Fojas 272 a 290 del cuaderno accesorio 1, cabe destacar que dichas medidas no fueron impugnadas.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

actividad en su cargo de presidente municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

7. Sumado a lo anterior, se ordenó al presidente municipal en cuestión que se abstuviera de difundir publicaciones que contengan fotografías, video, textos, archivos, audios, notas o cualquier otro elemento que haga alusión o referencia a eventos, acciones y logros de gobierno que no se encuentren en los supuestos de excepción.
8. **Segunda<sup>6</sup> y tercera denuncia, admisión y acumulación.** El diez y veinticuatro de enero, Juan Pablo Girón Dimas en su carácter de representante propietario del PAN ante el Consejo Local del INE presentó segunda y tercera queja, a través de las cuales denunció la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la publicación de discursos, mensajes, fotografías y publicaciones en la red social *Facebook* "Lalo Gattas", así como la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral, en la que supuestamente, da publicidad a logros de gobierno como alcalde municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas.
9. Dichas denuncias fueron registradas con los números **JD/PE/PAN/JD05/TAM/PEF/2/2023** y **JD/PE/PAN/JD05/TAM/PEF/3/2023**, posteriormente fueron admitidas y acumuladas al expediente **JD/PE/PAN/JD05/TAM/PEF/1/2023** por guardar similitud en el partido denunciante, en contra del mismo funcionario público y utilizando la misma página en *Facebook* denominada "Lalo Gattás".

---

<sup>6</sup> Fojas 73 a 74 y 75 a 89 del cuaderno accesorio 1.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSD-8/2023**

10. **Emplazamiento y primera audiencia de pruebas y alegatos.** El veintitrés de marzo, la autoridad instructora emplazó a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el veintiocho de marzo siguiente y, en su oportunidad, se remitió a esta Sala Especializada el expediente con el informe circunstanciado.

#### **Trámite de la denuncia ante la Sala Especializada**

11. **Primera recepción del expediente en la Sala Especializada.** En su momento, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el expediente referido, el cual fue turnado a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que verificara su debida integración.
12. **Juicio electoral.** El veintiséis de abril se integró el expediente **SRE-JE-21/2023**, a través del cual se ordenó realizar diversas diligencias de investigación para la debida integración del expediente, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 476 de la Ley Electoral.
13. **Emplazamiento<sup>7</sup>, audiencia<sup>8</sup> e incompetencia.** El veintiuno de noviembre, la autoridad instructora emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el veintiocho de noviembre siguiente.
14. Por otra parte, determinó la incompetencia<sup>9</sup> para conocer sobre la presunta vulneración a las normas sobre propaganda política o electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes en las publicaciones denunciadas.
15. **Nuevo trámite en la Sala Especializada y recepción del expediente.** Una vez celebrada la audiencia la autoridad instructora remitió a la Oficialía

---

<sup>7</sup> Fojas 124 a 132 del expediente.

<sup>8</sup> Se precisa que el primer emplazamiento fue el veintitrés de marzo y la audiencia se llevó a cabo el veintiocho de marzo siguiente.

<sup>9</sup> Fojas 11 a 29 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSD-8/2023**

de Partes de este órgano jurisdiccional las constancias con motivo del acuerdo plenario, las cuales fueron turnadas nuevamente a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.

16. **Integración, turno y radicación.** El XX de diciembre, el magistrado presidente interino acordó integrar el expediente **SRE-PSL-XX/2023** y turnarlo a la ponencia del magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain, quien acordó radicar el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

## **CONSIDERACIONES**

### **PRIMERA. Competencia**

17. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral, uso indebido de recursos públicos y violación a la veda electoral, en relación con el proceso extraordinario de senaduría en Tamaulipas, atribuida al presidente municipal denunciado.
18. Lo anterior, por la presunta organización y participación en eventos proselitistas con la intención de posicionar a MORENA frente al electorado, así como la publicación de discursos, mensajes, fotografías y publicaciones en la red social Facebook "Lalo Gattás", en la que supuestamente, da publicidad a logros de gobierno como alcalde municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

19. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 4, párrafo noveno, artículo 99, párrafo cuarto, fracción IX<sup>10</sup> de la Constitución; así como en los diversos 173<sup>11</sup>, primer párrafo, y 176, último párrafo<sup>12</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 134 de la Constitución; 166, fracción III, inciso h), así como 470, incisos b) y c), y 475 de la Ley Electoral, todos en relación con la jurisprudencia 25/2015 de la Sala Superior, de rubro **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**.
20. **SEGUNDA. Planteamiento de la controversia.** Para establecer adecuadamente la problemática jurídica sobre la cual esta Sala Especializada deberá pronunciarse, se precisarán los argumentos de cada una de las partes involucradas en la presente controversia.

---

<sup>10</sup> **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

<sup>11</sup> **Artículo 173.** primer párrafo. El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México.

<sup>12</sup> **Artículo 176 último párrafo.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

(...)

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

**Argumentación de partido denunciante<sup>13</sup>.**

21. **En la primera denuncia.** Señaló que el presidente municipal ha realizado y acudido a diferentes eventos proselitistas, realizados con recursos públicos del municipio de Victoria, con el fin de posicionar a MORENA en el proceso extraordinario de senaduría en el estado de Tamaulipas, porque, en las fotografías de uno de los eventos denunciados realizó gestos que simbolizan apoyo a un partido político denunciado, levantando los cuatro dedos de una mano, haciendo referencia a la cuarta transformación.
22. Asimismo, menciona que la participación del presidente municipal en eventos proselitistas financiados con recursos públicos rompe con la equidad de la contienda electoral y constituye un claro uso indebido de recursos.
23. En consecuencia, se argumenta que MORENA como garante de la conducta de sus miembros, es responsable de las acciones del denunciado, y las infracciones cometidas por individuos relacionados con el partido.
24. **En la segunda denuncia.** Señaló que la publicación con la delegada del Instituto Mexicano del Seguro Social de Tamaulipas no aborda temas de salud, sino que se centra en resaltar las relaciones municipales con autoridades de diferente competencia.
25. **En la tercera denuncia.** Señaló el uso inapropiado de redes sociales, en particular de Facebook, por parte del presidente Municipal de Ciudad

---

<sup>13</sup> Fojas 2 a 3 y 4 a 31 del cuaderno accesorio 1.

Victoria, como un medio de comunicación oficial para difundir propaganda gubernamental durante un periodo electoral.

26. **Respuesta del presidente Municipal<sup>14</sup>.** Manifestó que el perfil de Facebook denominado “Lalo Gattás” es su perfil, pero no cuenta con el dominio, ni administración, asimismo mencionó que la publicación es una posada celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veintidós y que no fue pagado por recursos públicos.
27. En cuanto a la adquisición de los regalos que se aprecian en las fotografías indicó que no fueron adquiridos por él, ni por la dependencia a su cargo.
28. Mencionó que la publicación del veintinueve de diciembre se realizó por error de quien administra la cuenta, pero se retiró para acatar la veda electoral.
29. Además, comentó que tuvo la finalidad de saludar a los ciudadanos victorenses, atender al gremio periodístico, así como de informar de estrategias de seguridad en beneficio de la población. Asimismo, señaló que es responsable de difundir dichas publicaciones Adolfo Pascual Sánchez Carrillo y Hugo Zapata Ramírez, colaboradores en el área de difusión.
30. Por otra parte, negó la intencionalidad proselitista y afirmó que las fotos tomadas en una visita a la delegada del IMSS Tamaulipas y fueron durante el ejercicio de sus funciones, así como de las demás publicaciones denunciadas.
31. Respecto a la publicación del trece de enero, mencionó que dicho evento se trató de una posada que se celebró el veintidós de diciembre del dos mil

---

<sup>14</sup> Fojas 77 a 71, 125, 260 a 261 y 367 a 373 del cuaderno accesorio 1.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

veintidós, a la cual fue en calidad de invitado y fue celebrada por la Secretaría de Bienestar del Municipio y quien la organizó fue su titular la C. Mercedes Lorena Zapata Medina, quien lo invitó de manera verbal.

32. **Respuesta de Hugo Zapata Ramírez y Adolfo Pascual Sánchez Carrillo<sup>15</sup>.** Manifiestan que son Auxiliares de Comunicación Social del Municipio y tienen acceso de publicar en el perfil de Facebook denunciado sin el consentimiento del presidente Municipal.

33. **Problemas jurídicos a resolver.** Visto lo anterior, esta Sala Especializada, deberá responder las siguientes preguntas:

1. ¿El hecho de que el Presidente Municipal publicara en su red social en las fechas prohibidas vulneró los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral del proceso extraordinario de senaduría en el estado de Tamaulipas, así como el periodo de veda electoral?

2. ¿Si las publicaciones realizadas por el presidente Municipal constituyeron propaganda gubernamental en periodo prohibido?

3. ¿Si en los eventos denunciados se hizo un uso indebido de recursos públicos?

4. ¿MORENA es responsable por su falta al deber de cuidado, derivado de la conducta que se atribuye al presidente Municipal?

34. **Metodología de estudio.** Para dar respuesta a lo anterior, esta Sala Especializada razonará, en primer lugar, si las pruebas que obran en el expediente, se acredita que el presidente Municipal difundió las

---

<sup>15</sup> Fojas 342 a 345 y 344 del cuaderno accesorio 1.

publicaciones denunciadas y si éstas constituyen propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido.

35. En segundo lugar, se identificará si hay vulneración a los principios denunciados, así como un uso indebido de recursos.
36. Posteriormente, verificara la conducta que se le imputa a MORENA.
37. Finalmente, se impondrán las consecuencias jurídicas que sean procedentes, de conformidad con lo anterior.

### **TERCERA. Hechos probados y acervo probatorio**

38. **Medios de prueba.** Los presentados por el denunciante, así como los recabados por la autoridad instructora, los cuales serán valorados conforme a las reglas probatorias establecidas en la Ley Electoral, se enlistan a continuación.
39. **Pruebas técnicas:**
  - a) Imágenes de las publicaciones denunciadas.
  - b) Enlaces de las publicaciones denunciadas.
40. **Pruebas recabadas por la autoridad instructora:**
41. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada INE/OE/JL/TAM/CIRC/018/2022<sup>16</sup>, en la cual se certifica la existencia y contenido de la publicación realizada por el presidente municipal en su cuenta Lalo Gattás, en la cual, se aprecian diversas fotografías de una posada con diversas personas, donde sostienen regalos, levantando los

---

<sup>16</sup> Fojas 34 a 39 del cuaderno accesorio 1.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

cuatro dedos de una mano en apoyo a la cuarta transformación y se distingue una persona que aparentemente es una menor de edad.

42. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada INE/OE/JL/TAM/CIRC/001/2023<sup>17</sup>, en la cual se certifica la existencia y contenido de la publicación realizada por el presidente municipal en su cuenta Lalo Gattás, en la cual, se aprecian diversas fotografías de una reunión con la Delegada del Instituto Mexicano del Seguro Social de Tamaulipas.
43. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada INE/05JDE/TAM/OE/002/2023<sup>18</sup>, en la cual se certifica la existencia y contenido de las publicaciones realizada por el presidente municipal en su cuenta Lalo Gattás, en la cual, se aprecia que el contenido ya no se encuentra disponible.
44. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada INE/OE/JL/TAM/CIRC/002/2023<sup>19</sup>, en la cual se certifica la existencia y contenido de las publicaciones realizada por el presidente municipal en su cuenta de Facebook de "Lalo Gattás" con fotografías relacionadas con una reunión de trabajo de servicios públicos.
45. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada INE/OE/JL/TAM/CIRC/004/2023<sup>20</sup>, en la cual se certifica la existencia y contenido de las publicaciones realizada por el presidente municipal en su cuenta de Facebook de "Lalo Gattás" con fotografías relacionadas con la

---

<sup>17</sup> Fojas 93 a 99 del cuaderno accesorio 1.

<sup>18</sup> Fojas 147 a 152 del cuaderno accesorio 1.

<sup>19</sup> Fojas 207 a 210 del cuaderno accesorio 1.

<sup>20</sup> Fojas 211 a 219 del cuaderno accesorio 1.

participación de ciudadanos en el pago puntual del #Predial2023 en Ciudad Victoria.

46. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada INE/OE/JL/TAM/CIRC/006/2023<sup>21</sup>, en la cual se certifica la existencia y contenido de las publicaciones realizada por el presidente municipal en su cuenta de Facebook de "Lalo Gattás" con seis fotografías relacionadas con la mesa de seguridad municipal.
47. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada INE/05JDE/TAM/OE/003/2023<sup>22</sup>, en la cual se certifica la existencia y contenido de las publicaciones realizada por el presidente municipal en su cuenta de Facebook de "Lalo Gattás" con información relativa a los anuncios.
48. **Documental pública**<sup>23</sup>. Consistente en una memoria USB que contiene la plantilla del personal del municipio de los meses de diciembre de dos mil veintidós a marzo de dos mil veintitrés.
49. **Documental pública**<sup>24</sup>. Consistente en la agenda del presidente Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas.
50. **Documental pública**<sup>25</sup>. Consistente en una memoria USB que contiene la plantilla del personal del municipio.

---

<sup>21</sup> Fojas 220 a 226 del cuaderno accesorio 1.

<sup>22</sup> Fojas 267 a 274 del cuaderno accesorio 1.

<sup>23</sup> Foja 40 del cuaderno accesorio 2.

<sup>24</sup> Foja 41 a 48 del cuaderno accesorio 2.

<sup>25</sup> Foja 51 del cuaderno accesorio 2.

51. **Documental pública**<sup>26</sup>. Consistente en seis documentales en relación con el alta del personal administrativo Adolfo Pascual Sánchez Carrillo y Hugo Zapata Ramírez.
52. **Documental pública**<sup>27</sup>. Consistente en la agenda del presidente Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas.
53. **Valoración probatoria**. La Ley Electoral establece en el artículo 461 que son objeto de prueba los hechos controvertidos. Además, que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.
54. Por cuanto hace a las pruebas, la Ley Electoral establece en el artículo 462 que las admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
55. Las pruebas técnicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.
56. **Existencia, difusión y contenido de la publicación**. Esta Sala Especializada considera que hay pruebas suficientes en el expediente para acreditar lo siguiente:

---

<sup>26</sup> Fojas 52 a 57 del cuaderno accesorio 2.

<sup>27</sup> Fojas 58 a 65 del cuaderno accesorio 2.

57. Eduardo Abraham Gattás Báez, presidente municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas realizó en su perfil de Facebook denominado “Lalo Gattás”, la publicación de diversos eventos, a través de Adolfo Pascual Sánchez Carrillo y Hugo Zapata Ramírez, colaboradores en el área de difusión del municipio:

- a) Una posada en la que se entregaron regalos, diversas personas se encuentran levantando los cuatro dedos de una mano en referencia a la cuarta transformación
- b) Mediante las mencionadas actas circunstanciadas INE/OE/JL/TAM/CIRC/018/2022<sup>28</sup>, INE/OE/JL/TAM/CIRC/001/2023<sup>29</sup>, INE/05JDE/TAM/OE/002/2023<sup>30</sup>, INE/OE/JL/TAM/CIRC/002/2023<sup>31</sup>, INE/OE/JL/TAM/CIRC/004/2023<sup>32</sup> y INE/OE/JL/TAM/CIRC/006/2023<sup>33</sup>, la autoridad instructora verificó el contenido de las publicaciones denunciadas, las que serán reproducidas en el estudio de fondo para evitar repeticiones innecesarias.

58. Por lo anterior, una vez que se ha dado cuenta sobre la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas, lo procedente es analizarlas.

#### **CUARTA. Estudio de fondo**

#### **Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y vulneración a la veda electoral**

#### **Marco normativo**

---

<sup>28</sup> Fojas 33 a 38 del cuaderno accesorio 1.

<sup>29</sup> Fojas 92 a 97 del cuaderno accesorio 1.

<sup>30</sup> Fojas 145 a 150 del cuaderno accesorio 1.

<sup>31</sup> Fojas 205 a 207 del cuaderno accesorio 1.

<sup>32</sup> Fojas 208 a 216 del cuaderno accesorio 1.

<sup>33</sup> Fojas 217 a 223 del cuaderno accesorio 1.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

59. La Sala Superior la ha definido como toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía<sup>34</sup>.
60. Asimismo, ha enfatizado que la **finalidad o intención** de dicha propaganda<sup>35</sup>, entendida como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en que se busca publicitar o difundir acciones de gobierno **para buscar la adhesión o aceptación de la población**. Esto es, se **diferencia** de aquella otra **comunicación gubernamental** que pretende exclusivamente informar una situación concreta, **sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía**.
61. Dicha superioridad ha precisado distintas reglas que se deben atender<sup>36</sup>:
- Respecto a su **contenido**, ni la propaganda gubernamental ni cualquier información pública o gubernamental pueden tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

---

<sup>34</sup> Párrafo 118 de la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulado SUP-REP-144/2019. Asimismo, se ha abordado su delimitación en las sentencias emitidas en los expedientes identificados con las claves SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019, entre otras.

<sup>35</sup> SUP-REP-185/2018, así como SUP-REC-1452/2018 y acumulado.

<sup>36</sup> Véase la sentencia emitida en el SRE-PSC-69/2019 de nueve de abril.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

- Por lo que hace a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.
- Con relación a su **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma.

62. De lo expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental atiende propiamente a su contenido y no a los factores externos por los que la misma se generó. Ello adquiere relevancia ya que, al analizar ejercicios de probable promoción personalizada, no es exigible que la propaganda en cuestión deba provenir necesariamente de un ente público o estar financiada con recursos públicos, pues estrechar ese margen de consideración, podría generar un menoscabo a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

63. También, se debe recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental por su **finalidad**, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía<sup>37</sup>.

64. Por tanto, para definir si nos encontramos ante **propaganda gubernamental** debemos atender tanto al **contenido** (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión como a su **finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

---

<sup>37</sup> En este sentido se excluye del concepto de propaganda gubernamental cualquier información pública o gubernamental que tenga un contenido neutro y una finalidad ilustrativa o meramente comunicativa. Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulado.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

### **Restricciones y excepciones constitucionales para la difusión de propaganda gubernamental**

65. El artículo 41, fracción III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución, establece que **durante las campañas electorales** federales y locales y **hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión toda propaganda gubernamental de los entes públicos de todos los ámbitos de gobierno.**
66. En este sentido, se observa una **limitación temporal absoluta para la difusión de toda la propaganda gubernamental** durante los procesos electorales tan federales como locales, cuya finalidad es garantizar el **voto universal, libre, secreto y directo**, así como las demás **garantías establecidas constitucionalmente para su ejercicio**<sup>38</sup>.
67. Así mismo, la Sala Superior ha identificado una misma finalidad en dicha limitación como la que se aborda: **la protección del valor supremo de la libertad de la ciudadanía para emitir su voluntad, así como el imperio del principio democrático**<sup>39</sup>.
68. Finalmente, el citado artículo 41 constitucional también prevé las **únicas excepciones** en ese período que autoriza la **comunicación gubernamental**<sup>40</sup> siendo: **las campañas informativas relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil**<sup>41</sup>.

---

<sup>38</sup> Véase los artículos 41 y 116 de la Constitución.

<sup>39</sup> Sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-24/2022, así como SUP-RAP-27/2022 y acumulados.

<sup>40</sup> La comunicación gubernamental constituye el género y la propaganda gubernamental la especie. Por esto, aquella no encuadra dentro de la limitación constitucional que se señala.

<sup>41</sup> Jurisprudencia 18/2011 de rubro "PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD".

69. En consecuencia, todos los eventos o actos en los que se emita propaganda gubernamental, con independencia de la denominación que se les asigne, deben respetar las reglas contenidas en la Constitución, la Ley Electoral y la Ley General de Comunicación Social.

**Caso concreto**

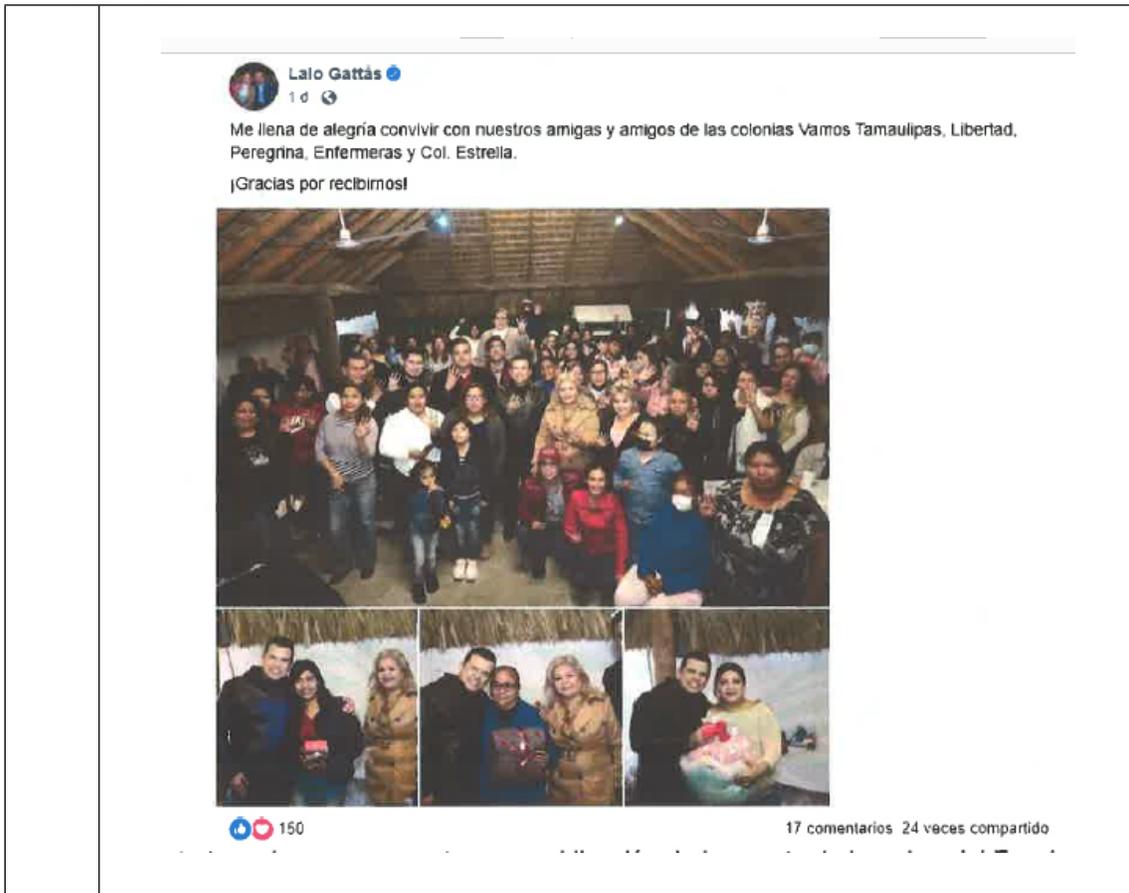
70. Sentado lo anterior corresponde a este órgano jurisdiccional determinar si el contenido de las publicaciones efectuadas en el perfil de la red social *Facebook* denominado “Lalo Gattás”, corresponde a propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido (durante la etapa de campaña del proceso electoral extraordinario de una senaduría en Tamaulipas).
71. Por lo anterior, siguiendo la línea jurisprudencial de la Sala Superior, se analizará si estamos en presencia de propaganda gubernamental y si la misma fue difundida en una temporalidad prohibida.
72. Para el análisis respectivo, y como se mencionó en apartados anteriores es necesario insertar el contenido de las publicaciones realizadas en el perfil de *Facebook* denunciado, por lo que, se desprende que de los siete vínculos electrónicos proporcionados por el PAN sólo se pudieron verificar seis, cuyo contenido es el siguiente:

No.	Publicación y datos de identificación
1.	<p><b>Fecha de publicación:</b> 28 de diciembre de 2022.  <b>Perfil de Facebook:</b> Lalo Gattás  <b>Hora:</b> 17:52 minutos</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023



### Contenido

“Me llena de alegría convivir con nuestros amigas y amigos de las colonias Vamos Tamaulipas, Libertad, Peregrina, Enfermeras y Col. Estrella. ¡Gracias por recibirnos!”

Dicho texto se encuentra acompañado de cuatro imágenes.

### Análisis y enlace

En la parte inferior del texto se observan cuatro imágenes, donde en la primera imagen se observa a un grupo de personas que posan para la foto, entre las cuales algunas de ellas levantan cuatro de los dedos de una mano.

En el resto de las tres imágenes se observa al presidente municipal denunciado posando para las fotos junto con otras dos personas, una de ellas se presume que es su esposa Lucy de Gattás. Las personas que se encuentran con el denunciado sostienen una caja con las manos, de lo que se presume que es un regalo con su envoltura, por lo que no se aprecia su contenido.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

Ahora bien, a simple vista se advierte que, como indicó el denunciado se trató de una invitación de lo que se presume que es una posada y que además el denunciado fue en calidad de invitado a compartir con personas de diversas colonias del municipio, por lo que no se relacionan con logros, acciones y promesas de gobierno.

<https://www.facebook.com/100044901768656/posts/pfbid0RtPsY6cXkFNSwTmjJgfUXZnpmhnW493VVw3cbkJM87jGnvezPAJano8r8>

2.

**Fecha de publicación:** 29 de diciembre de 2022.  
**Perfil de Facebook:** Lalo Gattás  
**Hora:** 13:50 minutos



Junto a mi esposa Lucy de Gattás, visitamos a la Dra. Velia Patricia Silva Delfín, delegada del IMSS Tamaulipas, nos presentó a su equipo de trabajo y conversamos de temas para fortalecer las acciones en beneficios de nuestras familias victorenses.  
¡Gracias por sus atenciones!



239

37 comentarios · 45 veces compartido

### Contenido

“Junto a mi esposa Lucy de Gattás visitamos a la Dra. Velia Patricia Silva Delfín, delegada del IMSS Tamaulipas, nos presentó a su equipo de trabajo y conversamos de temas para fortalecer las acciones en beneficios de nuestras familias victorenses. ¡Gracias por sus atenciones!

Dicho texto se encuentra acompañado de cinco imágenes.

### Análisis y enlace



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

En la parte inferior del texto se observan cinco imágenes de personas de las que se distingue al presidente denunciado quien posee una chamarra negra, su esposa y la delegada del IMSS Tamaulipas que se encuentra vestida de color rojo.

De ahí que se advierta que refiere al evento en el que la Delegada del IMSS de Tamaulipas presentó a su equipo de trabajo, por lo que no se trata de una difusión de logros, acciones y promesas de gobierno.

[https://web.facebook.com/100044901768656/posts/pfbid0293Htz5NysZ52WjN4hjWGZLPJQLJD5Y9iWbxrToc4jB53gF4bekeLLXbp9qrjEFuvl/?mibextid=Nif5oz&\\_rdc=1&\\_rdr](https://web.facebook.com/100044901768656/posts/pfbid0293Htz5NysZ52WjN4hjWGZLPJQLJD5Y9iWbxrToc4jB53gF4bekeLLXbp9qrjEFuvl/?mibextid=Nif5oz&_rdc=1&_rdr)

3.

**Fecha de publicación:** 4 de enero de 2023  
**Perfil de Facebook:** Lalo Gattás  
**Hora:** 8:48 minutos



Lalo Gattás  
2 d

Hoy nuestra presidencia se llenó de decenas de victorenses que respondieron positivamente para realizar su pago puntual del #Predial2023.

Un gusto saludarlos, mi admiración y agradecimiento por su disposición de contribuir a concretar el futuro de #Victoria.



156

32 comentarios 71 veces compartido

### Contenido

“Hoy nuestra presidencia se llenó de decenas de victorenses que respondieron positivamente para realizar su pago puntual del #Predial2023. Un gusto saludarlos, mi



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

admiración y agradecimiento por su disposición de contribuir a concretar el futuro de #Victoria”.

Dicho texto se encuentra acompañado de ocho imágenes.

### Análisis y enlace

Se encuentran ocho fotografías en la parte inferior de la publicación, de la que se advierten diversos escritorios, papeleo y personas con cubrebocas las cuales son saludadas por una persona del sexo masculino, quien se advierte que es el presidente municipal. Dichas personas se puede presumir que se encuentran realizando un trámite.

Por lo que, dicha publicación informa sobre la asistencia de las personas a pagar el predial, por lo que tampoco se trata de una difusión de logros, acciones y promesas de gobierno.

<https://www.facebook.com/SoylaloGattas/posts/pfbid02ujWKHFFEXbrZJcJdKbByoQwxewCHBq5rY27JtYrJ8PnuC7dTXzyjhL2WJQoThUwt/>

4.

**Fecha de publicación:** 4 de enero de 2023

**Perfil de Facebook:** Lalo Gattás

**Hora:** 9:05 minutos



Contenido



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

“Hoy cuatro de enero celebramos el Día del Periodista, nuestro reconocimiento a todos los que ejercen esta profesión con pasión y nos mantienen informados día con día. ¡Felicidades!”

El anterior texto se encuentra acompañado de una imagen.

### Análisis y enlace

Se encuentra solo una imagen de una persona sosteniendo un micrófono y en la misma imagen se encuentra la siguiente frase: “Ser periodista es tener el privilegio de cambiar algo todos los días.” Gabriel García Márquez ¡Felicidades!

Dicha publicación sólo refiere a una felicitación por ser el día del periodista, por lo que tampoco se trata de una difusión de logros, acciones y promesas de gobierno.

<https://www.facebook.com/photo?fbid=723129405860445&set=a.54721213678550>

5.

**Fecha de publicación:** 10 de enero de 2023

**Perfil de Facebook:** Lalo Gattás

**Hora:** 7:36 minutos



Lalo Gattás

En la Mesa de Seguridad Municipal de este lunes, acordamos fomentar la cultura del buen uso del número de emergencia 911 entre la población.

Una llamada falsa puede poner en riesgo a quien verdaderamente lo necesita.  
¡Hagamos juntos conciencia!



68

6 comentarios 17 veces compartido

### Contenido



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

“En la Mesa de Seguridad Municipal de este lunes, acordamos fomentar la cultura del buen uso del número de emergencia 911 entre la población. Una llamada falsa puede poner en riesgo a quien verdaderamente lo necesita. ¡Hagamos juntos conciencia!”

Dicho texto se encuentra acompañado de seis imágenes.

### Análisis y enlace

En la parte inferior del texto se observan seis imágenes, en las que se observan a personas que se encuentran dentro de lo que parece ser una sala de juntas, algunas de ellas se encuentran sentados en una mesa tipo herradura, y otros se encuentran de pie, se observan micrófonos, personificadores delante de cada uno de ellos, botellas de agua, refrescos, se perciben carpetas y hojas de papel blanco. Entre las personas sentadas vestidas de color azul oscuro se puede observar unas letras que dicen: “Policía Estatal”. En otra fotografía se alcanza a ver una pantalla en la que se presume que se encuentran proyectando una imagen que dice “Victoria” y debajo de estas letras dice “GOBIERNO MUNICIPAL”. También en otra imagen se encuentra a una persona del sexo femenino quien sostiene un micrófono y al parecer se encuentra con el uso de la voz.

Ahora bien, cabe indicar que dichos temas encuadran en temas de protección civil de interés general por la seguridad de los ciudadanos, sin embargo, se considera que dado el contenido se pudiera asemejar a una acción o logro de gobierno, ya que la intención del municipio es informar sobre el buen uso del 911 y la conciencia y fomento de esa línea.

Sin embargo, el contenido anterior entra en los casos de excepción previstos en la norma, ya que se trata de información referente a protección civil y seguridad.

<https://www.facebook.com/100044901768656/posts/pfbid02LtLcJMNZznHp9LJi9ZU5JLPv7zPYMrr7h2EQKoaEMZ6RRw5eypQygHNvLjicyix9l/?mibextid=Nif5oz>

6.

**Fecha de publicación: 31 de diciembre de 2022**

**Perfil de Facebook: Lalo Gattás**

**Hora: 18:21 minutos**



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

	
<b>Contenido</b>	
<p>“Reunión de trabajo de servicios públicos”.</p> <p>Dicho texto se encuentra acompañado de una imagen.</p>	
<b>Análisis y enlace</b>	
<p>Se encuentra sólo una fotografía tomada en formato selfie en la que se aprecian ocho personas entre las que se advierte al presidente municipal denunciado, en lo que pareciera ser una sala de juntas o mesa de trabajo.</p> <p>De ahí que, sólo informa sobre una mesa de trabajo respecto a servicios públicos sin dar mayor detalle; por lo que, tampoco se advierte que se difunda un logro, acción o promesas de gobierno.</p> <p><a href="https://m.facebook.com/story.php_story_fbid=pfbid02v8YkkJaNtuntUR5Q8GBudx1XDvQtgTUwY8MNqqMh6dUUrQySHY5KrDpV5xpX29SFI&amp;">https://m.facebook.com/story.php_story_fbid=pfbid02v8YkkJaNtuntUR5Q8GBudx1XDvQtgTUwY8MNqqMh6dUUrQySHY5KrDpV5xpX29SFI&amp;</a></p>	

73. Así, de un análisis integral y contextual del contenido de las publicaciones denunciadas, se advierte que no se relacionan con *logros*, *acciones* y *promesas* de gobierno sino que la publicación 1 refiere a una invitación de



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

lo que se presume que es una posada y que además el denunciado fue en calidad de invitado a compartir con personas de diversas colonias del municipio; respecto de la publicación 2 refiere al evento en el que la Delegada del IMSS de Tamaulipas presentó a su equipo de trabajo; la publicación 3 informa sobre la asistencia de las personas a pagar el predial; la publicación 4 es una felicitación por ser el día del periodista; la publicación 6 sólo informa sobre una mesa de trabajo respecto a servicios públicos sin dar mayor detalle; por lo que, en ese sentido se puede concluir que **no se satisface el elemento de contenido** para calificar las publicaciones realizadas por el denunciado como propaganda gubernamental.

74. Lo anterior toda vez que, del análisis del contenido antes descrito, se concluye que son publicaciones que refieren a las funciones y actividades del municipio tales como, una reunión de trabajo de servicios públicos; la presentación del equipo de trabajo de la Delegada del IMSS en Tamaulipas, así como información que se brinda a la ciudadanía tales como el día del periodista y su respectiva felicitación y la asistencia de los ciudadanos a pagar puntualmente el predial a inicios del presente año.
75. Además, se advierte que, respecto a la primera publicación denunciada, se trató de una reunión de diversos colonos de distintas colonias de Ciudad Victoria tales como: Libertad, Peregrina, Enfermeras y Col. Estrella, y que, al momento de desahogar requerimientos, el denunciado indicó que asistió a la posada en calidad de invitado, cuya invitación fue realizada por la Secretaría de Bienestar del Municipio y quien la organizó fue su titular la C. Mercedes Lorena Zapata Medina.
76. Por lo que, esta Sala Especializada considera que, dado que no se difundió logros o acciones de gobierno, sino que, por el contrario, solo se informó a



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

la ciudadanía sobre las funciones diarias del municipio, **no se satisface el elemento de contenido** para acreditar que las publicaciones 1, 2, 3, 4 y 6 denunciadas acreditan propaganda gubernamental.

77. Ahora bien, respecto de la publicación 5 denunciada, debe decirse que sí se acredita el elemento de contenido pues, al fomentar la cultura del buen uso del número de emergencia 911 dadas las repercusiones que genera una llamada falsa, puede interpretarse como comunicación gubernamental del presidente municipal.
78. Sin embargo, en atención a las excepciones contenidas en el artículo 41, debe decirse que el contenido aquí denunciado, encuadra en temas de educación y protección civil, pues se desprende que la publicación cuenta con la intención de fomentar la cultura en la atención de una emergencia, además se debe tomar en cuenta que la línea de emergencia 911<sup>42</sup> es el número único de llamadas en el que se homologan todos los números de atención de emergencias médicas, de seguridad y de protección civil a nivel federal, estatal y municipal, de ahí que, dicho contenido sea una excepción.
79. En cuanto al **elemento de finalidad, tampoco se satisface** dado que las publicaciones denunciadas no tuvieron como objetivo la adhesión o aceptación ciudadana respecto de los logros y acciones gubernamentales obtenidos durante su gestión, por parte del presidente municipal de Cd. Victoria, Tamaulipas dado que, en las frases utilizadas en las publicaciones denunciadas, solo se aprecian frases en las que se describe las actividades diarias del municipio y no se aprecia ni expresamente ni inequívoca una solicitud al voto por una persona en específico, un grupo político, un

---

<sup>42</sup> (<https://www.tamaulipas.gob.mx/sesesp/numero-de-emergencias-911/que-es/>).



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

candidato, además de que, no se identifica el nombre, imagen y cargo del presidente municipal denunciado, que impacte el proceso extraordinario que se vivió en dichas fechas en el estado de Tamaulipas.

80. En cuanto a la **temporalidad**, se debe tener presente que de conformidad con el acuerdo INE/CG834/2022 del Consejo General del INE por el que se establecen los plazos relativos a la elección extraordinaria de una senaduría en el estado de Tamaulipas, el periodo de campaña electoral transcurrió del **veintiocho de diciembre de dos mil veintidós al quince de febrero de dos mil veintitrés.**
81. Por lo que, el periodo de veda<sup>43</sup> o prohibido, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución, comprendió **del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós hasta la conclusión de la jornada electoral (dieciocho horas) del diecinueve de febrero de dos mil veintitrés** ya que, como se indica en el párrafo anterior, la etapa de campaña finalizó el quince de febrero.
82. No pasa inadvertido por esta Sala Especializada que, en diversas denuncias se indicó que se vulneró el periodo de veda electoral, sin embargo, debe decirse que en atención a las fechas en las que se realizaron las publicaciones denunciadas, el PAN hace referencia a la difusión de propaganda electoral en periodo prohibido y no a una veda electoral.

---

<sup>43</sup> Cabe resaltar que, conforme al artículo 251, numeral 6, de la LEGIPE, el periodo de veda electoral, comprende los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, por lo que, en dicho periodo queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

83. En ese sentido, **se encuentra colmado el citado elemento** porque las publicaciones se realizaron en los meses de diciembre de dos mil veintidós y enero del presente año, es decir, durante el periodo prohibido el cual se contempla en la restricción del artículo 41 constitucional para difundir propaganda gubernamental, ya que durante ese periodo se estaba desarrollando el periodo de campañas del proceso electoral extraordinario de una senaduría de Tamaulipas.
84. Sin embargo, como se adelantó, esta Sala Especializada considera que no se acredita la propaganda gubernamental respecto de las publicaciones 1, 2, 3, 4 y 6 denunciadas dado que, contrario a lo que indicó el PAN, no encuadran en el contenido prohibido en dicho periodo, sino que solo es información brindada a la ciudadanía de dicho estado con la finalidad de estar informada respecto de diversas conductas realizadas por el municipio, tales como la mesa de seguridad, informar sobre la asistencia de los colonos para pagar el predial, felicitar a los periodistas por su día, entre otros.
85. Ahora bien, dado que no se trató de **propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido**, respecto de las publicaciones 1, 2, 3, 4 y 6 denunciadas **es innecesario estudiar si el contenido se ajusta o no a las excepciones previstas en la Constitución.**
86. Pues el artículo 41, fracción III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución, establece que durante las campañas electorales federales y locales **y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión toda propaganda gubernamental de los entes públicos de todos los ámbitos de gobierno.**

87. Las únicas excepciones **para la comunicación gubernamental son: a)** las campañas informativas de las autoridades electorales; **b)** las relativas a servicios educativos; **c)** las relacionadas con salud; o **d)** las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
88. En el caso, como se indicó, el contenido de las publicaciones trató de mensajes genéricos, en el que expresa un agradecimiento por la asistencia a pagar puntualmente el predial, de informar sobre una reunión de trabajo sobre seguridad, asistir a una posada con los colonos de diversas colonias del municipio, esto, sin vincularlo de manera unívoca con alguna acción o logro gubernamental, por lo que, del análisis a las mismas no se advierte que se haga alusión algún logro o acción de gobierno.
89. Es por ello que es **inexistente** la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuida a Eduardo Gattás, presidente municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como a Adolfo Pascual Sánchez Carrillo y Hugo Zapata Ramírez, colaboradores en el área de difusión.

**Vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda y uso indebido de recursos**

90. El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, establece que las personas del servicio público tienen el deber de observar en todo momento los principios de neutralidad, imparcialidad y objetividad, por lo que no pueden tener una intervención destacada y activa a favor o en contra de las candidaturas de los partidos políticos o de la vía independiente, en los procesos electorales para la renovación de Ayuntamientos, Congresos locales; titular del Poder Ejecutivo local; diputaciones federales y senadurías, así como a la Presidencia de la República, mediante el

sufragio popular; en tanto que ello afectaría la equidad en la contienda electoral.

91. En este sentido, se considera que la finalidad de tales disposiciones tiene como propósito prevenir y sancionar aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad.
92. Así, en el caso concreto se estima que no se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad atribuida al presidente municipal de Ciudad Victoria, ya que del contenido del material denunciado no se advierte que su finalidad fuera influir indebidamente en el desarrollo equitativo de la elección extraordinaria estatal, pues en ninguna de sus expresiones se advierte opinión en favor o en contra de determinado partido político o candidatura.
93. Tampoco hizo algún llamado a votar a favor o en contra de alguno de los contendientes del proceso electoral extraordinario en Tamaulipas, ya fuera candidatura, partido político o coalición, ni siquiera de manera implícita.
94. De ahí que, se considera que su actuar no configuró alguna influencia en la contienda electoral ni que se hubiera generado algún beneficio o perjuicio para alguno de los competidores que pudiera afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.
95. Ahora bien, respecto de las manifestaciones del PAN en el sentido de que, en el evento de diciembre se advierte que las personas que ahí aparecen hacen una señal con cuatro dedos lo que en su dicho hace referencia a la cuarta transformación; para este órgano jurisdiccional dicha afirmación o señalar con cuatro dedos como se hizo en la fotografía no es una



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSD-8/2023

manifestación unívoca en la que sólo y únicamente refiera a la cuarta transformación o 4T, por lo que, al ser una manifestación que pudiera significar cualquier cosa se considera que no le asiste la razón al PAN, además de que, en el acervo probatorio no se encuentran con mayores elementos para indicar cosa distinta respecto a dichas fotografías.

96. Además, del análisis a las publicaciones, no se advierte referencia o símbolo vinculado con algún partido político, en concreto con MORENA, por lo que, no permite a esta Sala Especializada determinar que se vulneró los principios constitucionales que se deben velar en todos los procesos electorales.
97. De ahí que, el denunciado no faltó al deber de conducirse con la cautela o cuidado que se exige a las personas servidoras públicas, acorde con el criterio de la Sala Superior<sup>44</sup>, ya que no hizo referencia alguna a partidos políticos o candidaturas, es decir, en el marco del proceso electoral extraordinario de Tamaulipas dentro de la etapa de campaña, se condujo de manera imparcial al no pronunciarse en favor o en contra de alguno de los participantes de la competencia electoral.
98. Asimismo, no está demostrado que las publicaciones denunciadas hubiesen generado algún desequilibrio o hubiese puesto en peligro, mediante las declaraciones motivo de la denuncia, el principio de equidad en la contienda.
99. Ahora bien, por parte de las manifestaciones vertidas por el presidente municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como las publicaciones denunciadas tampoco se advierte prueba alguna en el expediente que

---

<sup>44</sup> Ver sentencia SUP-REP-163/2018.



permita deducir que se utilizaron recursos públicos que pudieran influir en la toma de decisiones de la ciudadanía, por lo que se concluye que no se vulneraron los principios de imparcialidad y equidad que deben ser velados en los procesos electorales como en el caso de la senaduría extraordinaria en dicho estado.

### **Falta al deber de cuidado (*Culpa in vigilando*)**

100. La Ley de Partidos señala como una de las obligaciones de dichos entes ajustar su conducta y *la de sus militantes* a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía<sup>45</sup>.
101. En concordancia con ello, la Sala Superior ha definido que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus integrantes y simpatizantes, excepción hecha de aquellos momentos en que funjan como personas servidoras públicas<sup>46</sup>.
102. Así, los partidos políticos cuentan con un mandato legal respecto de las conductas de su militancia y personas simpatizantes, cuyos alcances se deben definir atendiendo a las consideraciones concretas de cada caso.

---

<sup>45</sup> Artículo 25.1, inciso a).

<sup>46</sup> Jurisprudencia 19/2015 de rubro "**CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS**", publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 20, 21 y 22.

103. Ahora bien, en el caso concreto, al tratarse de una persona del servicio público, se advierte que MORENA no es responsable del actuar del denunciado.

En atención a lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas atribuidas a Eduardo Abraham Gattás Báez, presidente Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como a Adolfo Pascual Sánchez Carrillo y Hugo Zapata Ramírez y a MORENA.

**NOTIFÍQUESE;** en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien da fe.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.